



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Programa de Cumplimiento

#### PISCICULTURA CHARLEO

DFZ-2022-1035-IX-PC

Mayo 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore H.</b>	<b>X</b> _____ Claudia Pastore Herrera Sección Ciudad y Territorio
Elaborado	<b>Verónica González D.</b>	<b>X</b> _____ Verónica González Delfin Sección Recursos Hídricos y Biodiversidad

## CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización .....	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	4
4.3	Revisión Documental .....	4
4.3.1	Documentos Revisados .....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	5
5.1	Hecho infraccional N°1 .....	5
5.2	Hecho infraccional N°2 .....	11
6	CONCLUSIONES .....	18
7	ANEXOS.....	20

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), a la unidad fiscalizable “PISCICULTURA CHARLEO”, de titularidad de Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda., localizada en la comuna de Gorbea, región de La Araucanía, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL N° F-091-2020<sup>1</sup> de ésta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de la norma de emisión del D.S. MINSEGPRES N° 90/2000<sup>2</sup>, a saber:

1. El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo Res. Ex. SISS N° 2943/2006, para el parámetro de Caudal durante el mes de mayo del año 2019.
2. El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Res. Ex. SISS N° 2943/2006, en los meses de diciembre del 2017; marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018; marzo, mayo, junio y diciembre del 2019; y, junio y julio del 2020.

Los resultados de las actividades de fiscalización permiten concluir el **cumplimiento de las acciones N°1, 2, 3, 4,5, 6, 7, 8.**

Del total de acciones fiscalizadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme.**

---

<sup>1</sup> Documento disponible en el expediente F-091-2020, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/ProgramaCumplimiento/Ficha/906>

<sup>2</sup> Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PISCICULTURA CHARLEO	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> De La Araucanía	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Sector Fundo Las Lumas, Gorbea
<b>Provincia:</b> Cautín	
<b>Comuna:</b> Gorbea	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 79.777.030-2
<b>Domicilio titular:</b> Calle España N°446, Oficina 406, Temuco	<b>Correo electrónico:</b> -
	<b>Teléfono:</b> -

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N°90	30 de mayo de 2000	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	El control de la norma de emisión se realiza en base al Programa de autocontrol establecido mediante la Resolución Exenta SISS N° 2946/2006.
2	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N° 2/ROL N° F-091-2020	07 de abril de 2021	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda.	Notificada con fecha 05 de mayo de 2021, mediante correo electrónico.

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		x	Otro
		<b>Motivo:</b> Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2/ROL N° F-091-2020.	

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 2/ROL N° F-091-2020.

#### 4.3 Revisión Documental

##### 4.3.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final único	Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda.	Enviado con fecha 06 de mayo de 2022 mediante el Sistema de PDC ( <b>Anexo 1</b> ). Enviado fuera de plazo.

## 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

### 5.1 Hecho infraccional N°1

<b>Hecho N°1: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo Res.Ex. SISS N° 2943, para el parámetro de Caudal durante el mes de mayo del año 2019, según se detalla en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga. Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes; (ii) Obligación de reportar aun cuando no haya descarga efectiva de residuos líquidos en dicho período; (iii) Listado de parámetros de control comprometidos; (iv) Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual	Fecha de Inicio 05-05-2021 Fecha de Término 30-09-2021	Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos: - Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del Efluente, de fecha 31 de diciembre de 2020. - Plan de Contingencia Sistema de Tratamiento de RILES Piscicultura Charleo, de septiembre de 2020. - Plan de Manejo de Lodos Salmonífera Dalcahue, de 2018.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que en los instructivos se abordan todos los aspectos señalados en la acción y que son de fecha previa a la aprobación del PDC, por tanto se ejecutó dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.</b>

<b>Hecho N°1: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo Res.Ex. SISS N° 2943, para el parámetro de Caudal durante el mes de mayo del año 2019, según se detalla en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i>				
- <i>Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.</i>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i>				
<i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILES; y, (x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILES y reporte del Programa de Monitoreo.  Se adjunta Protocolo de Implementación de la RPM complementado con el Plan de contingencias y Mantención del Sistema de Tratamiento de Riles y Plan de Manejo de Lodos.			

<b>Hecho N°1: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo Res.Ex. SISS N° 2943, para el parámetro de Caudal durante el mes de mayo del año 2019, según se detalla en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.</i>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i> <i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	<b>Comentario (en SPDC):</b> El protocolo se encuentra operativo			
2	Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.  <b>Comentario (en SPDC):</b> Esta acción se realiza de forma permanente durante la etapa de operación y abandono del proyecto.	Fecha de Inicio 05-05-2021 Fecha de Término 04-05-2022	Se reportará el Certificado que entrega el RETC una vez que se realiza la declaración mensual.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos:  - Certificados de Autocontrol Folio N° 52160, 52947, 53914, 54592, 55536, 56276, 57039, 57872, 58672, 59496, 60055, 60866, 61814 y 62516, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles de los meses de enero de 2021 a febrero de 2022, respectivamente.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó dentro de plazo y que los reportes de autocontrol cumplen con la frecuencia de monitoreo exigida en el programa de monitoreo respectivo.



<b>Hecho N°1: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo Res.Ex. SISS N° 2943, para el parámetro de Caudal durante el mes de mayo del año 2019, según se detalla en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.</i>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i> <i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del PdC.
3	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.  <b>Comentario (en SPDC):</b> Se adjunta en reporte único al final del PDC	Fecha de Inicio 05-05-2021 Fecha de Término 30-09-2021	En el reporte final único, se acompañará copia de los informes si es que se dispone de ellos.	El reporte no considera información que no se haya ingresado previamente.  La justificación entregada por el titular es la siguiente: “Esta acción no aplica al reporte único debido a que no se dispone de muestras que no hayan sido subidas a la autoridad. Esto debido a que los incumplimientos detectados tienen relación más bien a una mala digitación de la información de los datos de caudal. Por otro lado, existen períodos en que hubieron excedencias de caudal los cuales probablemente se debieron a un mal registro del flujómetro área velocidad el cual fue cambiado incluso poco antes de iniciar este proceso de cumplimiento.  Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC.

<b>Hecho N°1: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo Res.Ex. SISS N° 2943, para el parámetro de Caudal durante el mes de mayo del año 2019, según se detalla en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i>				
<i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	Realizar una capacitación interna al personal encargado del manejo del sistema de Riles y de la toma y registro de las muestras puntuales de caudal, pH, T° sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.  Contratar una capacitación externa cuyo contenido se relacione con el ingreso de datos a la VU-RETC y sobre el cumplimiento e interpretación de la RPM. La capacitación será para el encargado de la Ventanilla única y para el Jefe de Salud quienes están habilitados para realizar esta acción.	Fecha de Inicio 05-05-2021 Fecha de Término 30-09-2021	En el reporte final único se acompañará:  - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.  - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.  - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos:  - Registro de asistencia a capacitación: “Aplicación Programa de Monitoreo de Efluentes Piscicultura Charleo”, de fecha 17-06-2021  - Copia de la presentación “Aplicación RPM Piscicultura Charleo”  - Registro de asistencia a charla: “Medio Ambiente”, de fecha 01-10-2021  - Copia de la presentación “Medio Ambiente”  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación interna al personal encargado del manejo del sistema de Riles se realizó el 17-06-2021, mientras que la capacitación externa se realizó el 01-10-2021, ésta última fuera del plazo.  Sin perjuicio de lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.</b>
	<b>Comentario (en SPDC):</b>			

<b>Hecho N°1: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo Res.Ex. SISS N° 2943, para el parámetro de Caudal durante el mes de mayo del año 2019, según se detalla en la Tabla N° 3 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i>				
<i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	Capacitación interna la realiza Encargado de Gestión Ambiental y capacitación externa la realiza personal de la ETFA encargada de realizar los monitoreos de la RPM.  La capacitación externa la realizará un experto acreditado en ventanilla única Esta capacitación cubre las acciones 4 y 8 de modo que el costo mínimo total del programa de cumplimiento disminuye en 1 millón quedando en un total de 6.116.718			

## 5.2 Hecho infraccional N°2

<b>Hecho N°2: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Res. Ex. SISS N° 2943, en los meses de diciembre del 2017; marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018; marzo, mayo, junio y diciembre del 2019M; y, junio y julio del 2020; según se detalla en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i>				
<i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
5	Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes; (ii) Obligación de reportar aun cuando no haya descarga efectiva de residuos líquidos en dicho período; (iii) Listado de parámetros de control comprometidos; (iv) Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual	Fecha de Inicio 05-05-2021 Fecha de Término 04-05-2022	Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes; (ii) Obligación de reportar aun cuando no haya descarga efectiva de residuos líquidos en dicho período; (iii) Listado de parámetros de control comprometidos; (iv) Frecuencia de monitoreo de	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos: - Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del Efluente, de fecha 31 de diciembre de 2020. - Plan de Contingencia Sistema de Tratamiento de RILES Piscicultura Charleo, de septiembre de 2020. - Plan de Manejo de Lodos Salmonífera Dalcahue, de 2018. - Facturas N°89 y N°107, de fecha 26 de abril y 07 de julio de 2020, respectivamente, por concepto de compra de medidor de caudal. - Set de fotografías que muestran la instalación del flujómetro y el lugar de ubicación.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que en los instructivos se abordan todos los aspectos

<b>Hecho N°2: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Res. Ex. SISS N° 2943, en los meses de diciembre del 2017; marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018; marzo, mayo, junio y diciembre del 2019M; y, junio y julio del 2020; según se detalla en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i>				
<i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes; y, (x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.  Cambio de equipo de medición de caudal: Sensor y CPU  <b>Comentario (en SPDC):</b>		cada parámetro de control; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes; y, (x) Responsabilidades y responsables del personal a	señalados en la acción y que son de fecha previa a la aprobación del PDC, por tanto se ejecutó dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.</b>

<b>Hecho N°2: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Res. Ex. SISS N° 2943, en los meses de diciembre del 2017; marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018; marzo, mayo, junio y diciembre del 2019M; y, junio y julio del 2020; según se detalla en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i>				
<i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	Se ha redactado el Protocolo de Implementación de la RPM. Se explica en el protocolo los criterios para medir caudal y las formas de registro en la VU-RETC firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.  No se han registrado excedencias de caudales en la temporada 2020.  El sensor y CPU se encuentra instalado y funcionado correctamente		cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.  Cambio de equipo de medición de caudal: Sensor y CPU	
6	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente ni mucho menos la carga máxima de los parámetros.	Fecha de Inicio 05-05-2021 Fecha de Término 04-05-2022	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos:  - Certificados de Autocontrol Folio N° 52160, 52947, 53914, 54592, 55536, 56276, 57039, 57872, 58672, 59496, 60055, 60866, 61814 y 62516, correspondientes a

<b>Hecho N°2: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Res. Ex. SISS N° 2943, en los meses de diciembre del 2017; marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018; marzo, mayo, junio y diciembre del 2019M; y, junio y julio del 2020; según se detalla en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i>				
<i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	(Se adjunta planilla de cumplimiento de la tasa másica al ingresar los caudales en mt/hr) Control del volumen de descarga se verificará periódicamente según lo indicado en la RPM y aplicación del Protocolo de Implementación.  <b>Comentario (en SPDC):</b> Se realizará un monitoreo permanente de los caudales de descarga			los comprobantes del envío de los autocontroles de los meses de enero de 2021 a febrero de 2022, respectivamente.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó dentro de plazo y que no se superaron los límites máximos establecidos en la norma de emisión y programa de monitoreo correspondiente.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC.</b>
7	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Fecha de Inicio 05-05-2021 Fecha de Término 30-09-2021	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos: - Informe de Mantención Sistema de Riles Gorbea, de fecha 30 de septiembre de 2021. - Factura N° 549389, de fecha 26 de abril de 2021, por concepto de retiro de lodos.

<b>Hecho N°2: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Res. Ex. SISS N° 2943, en los meses de diciembre del 2017; marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018; marzo, mayo, junio y diciembre del 2019M; y, junio y julio del 2020; según se detalla en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i>				
<i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	<p>Se adjunta el Plan de contingencias y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Riles, el Plan de Manejo de Lodos como complemento al Protocolo de Implementación de la RPM.</p> <p><b>Comentario (en SPDC):</b></p> <p>El plan de mantenimiento lo ejecuta el equipo de mantenimiento de la empresa altamente calificado para estas labores.</p>		<p>deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p>	<p>- Factura N° 134552, de fecha 15 de mayo de 2021, por concepto de compra de rodamientos.</p> <p>- Factura N° 88, de fecha 09 de septiembre de 2021, por concepto de mantenimiento de tamicos.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que se realizaron mantenimientos a las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento con fecha 30 de abril 2021 (retiro de lodos del decantador), 14 de junio de 2021 (limpieza y mantenimiento general filtro tambor rotatorio y decantador) y 20 de septiembre de 2021 (cambio tamicos filtro de tambor rotatorio).Por tanto, la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Adicionalmente, en el informe técnico de la mantención consideró todos los aspectos señalados en la acción.</p> <p>Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento parcial de la Acción N°7 del PdC.</b></p>



<b>Hecho N°2: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Res. Ex. SISS N° 2943, en los meses de diciembre del 2017; marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018; marzo, mayo, junio y diciembre del 2019M; y, junio y julio del 2020; según se detalla en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i>				
<i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
8	Realizar una capacitación interna al personal encargado del manejo del sistema de Riles y de la toma y registro de las muestras puntuales de caudal, pH, T° sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.  Contratar una capacitación externa cuyo contenido se relacione con el ingreso de datos a la VU-RETC y sobre el cumplimiento e interpretación de la RPM. La capacitación será para el encargado de la Ventanilla única y para el Jefe de Salud quienes están habilitados para realizar esta acción.	Fecha de Inicio 05-05-2021 Fecha de Término 30-09-2021	En el reporte final único se acompañará:  - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.  - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.  - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos:  - Registro de asistencia a capacitación: “Aplicación Programa de Monitoreo de Efluentes Piscicultura Charleo”, de fecha 17-06-2021  - Copia de la presentación “Aplicación RPM Piscicultura Charleo”  - Registro de asistencia a charla: “Medio Ambiente”, de fecha 01-10-2021  - Copia de la presentación “Medio Ambiente”  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación interna al personal encargado del manejo del sistema de Riles se realizó el 17-06-2021, mientras que la capacitación externa se realizó el 01-10-2021, ésta última fuera del plazo.
<b>Comentario (en SPDC):</b>				

<b>Hecho N°2: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Res. Ex. SISS N° 2943, en los meses de diciembre del 2017; marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018; marzo, mayo, junio y diciembre del 2019M; y, junio y julio del 2020; según se detalla en la Tabla N° 4 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N° 2943, de fecha 25 de agosto de 2006.</i>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Se indica que no se puede descartar efectos negativos al medio ambiente. Por otro lado, se señala que de acuerdo a las características del cuerpo receptor en cuanto a su ubicación, uso y características hidrológicas existiría un bajo riesgo de perturbación de los diferentes usos cercanos al punto de descarga.</i> <i>Se puede concluir que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	El valor asignado a esta capacitación ya está cubierto en la acción N° 4. Los temas de la capacitación interna y externa es aplicable a para la acción 4 y 8 de modo que por el ítem de capacitaciones se le asigna un costo total de 1.000.000 el cual puede cubrir las dos acciones			Sin perjuicio de lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.</b>

## 6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a N°8, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL N° F-091-2020 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó lo siguiente:

N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
1	1	Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	2	Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	3	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	4	Realizar una capacitación interna al personal encargado del manejo del sistema de Riles y de la toma y registro de las muestras puntuales de caudal, pH, T° sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. Contratar una capacitación externa cuyo contenido se relacione con el ingreso de datos a la VU-RETC y sobre el cumplimiento e interpretación de la RPM. La capacitación será para el encargado de la Ventanilla única y para el Jefe de Salud quienes están habilitados para realizar esta acción.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
2	5	Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	6	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente ni mucho menos la carga másica máxima de los parámetros.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	7	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILES del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	8	Realizar una capacitación interna al personal encargado del manejo del sistema de Riles y de la toma y registro de las muestras puntuales de caudal, pH, T° sobre el Protocolo de	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.

N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
		<p>implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>Contratar una capacitación externa cuyo contenido se relacione con el ingreso de datos a la VU-RETC y sobre el cumplimiento e interpretación de la RPM. La capacitación será para el encargado de la Ventanilla única y para el Jefe de Salud quienes están habilitados para realizar esta acción.</p>	

Del total de acciones fiscalizadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte N°1 de fecha 06 de mayo de 2022.